



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD DEL MAR

Y

SOCIEDAD GESTION LTDA.

En Viña del Mar, a 20 de Enero de 2011, entre la **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rol Unico Tributario N° 71.602.400-8 representada por don Héctor Zúñiga Salinas cédula nacional de identidad número 4.261 832-2 con domicilio en Angamos 575, en adelante "la Universidad" y por la otra, la **SOCIEDAD GESTION LIMITADA**, asesorías profesionales, Rol Unico Tributario número 77.640.810-7, representada por don Luis Eugenio Díaz Corvalán, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] Santiago, en adelante "la consultora"; y ambas conjuntamente denominadas "las partes", se ha convenido lo siguiente:

### PRIMERO

La Universidad del Mar es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, que opera dentro del giro de Educación Superior.

La consultora es una sociedad constituida bajo la normativa de la legislación chilena, especializada en procesos de acreditación de instituciones y programas de educación superior.

### SEGUNDO

Por el presente instrumento la Universidad contrata a la consultora para que le preste servicios de asesoría profesional en el proceso de reacreditación institucional y de acreditaciones de carreras, que debe desarrollar en los años 2011 y 2012.

### TERCERO

La asesoría consistirá en un acompañamiento de la consultora a los directivos y académicos de la Universidad en el proceso de reacreditación institucional desde sus inicios hasta que finalice completamente. Comprenderá, especialmente, el levantamiento de un diagnóstico inicial, el diseño de acciones de mejoramiento que se hagan cargo de las debilidades detectadas en el acuerdo de acreditación institucional dictado por la Comisión Nacional de

Acreditación Institucional, la implementación de las mismas, la elaboración del informe de autoevaluación institucional, análisis del informe del comité de pares evaluadores y réplica institucional.

La asesoría comprenderá, asimismo, el acompañamiento a los directivos y académicos de la Universidad en los procesos de acreditación de carreras que se desarrollen en este período también, desde sus inicios hasta su finalización.

Para fortalecer estos procesos y los mecanismos de autorregulación de la Universidad la consultora diseñará y realizará, en conjunto con los directivos de la Universidad, talleres de entrenamiento a directivos y docentes.

Los directivos de la Universidad y la consultora elaborarán un plan de trabajo que concrete y especifique las acciones a desarrollar por parte de la consultora.

Para el desarrollo del trabajo de la consultora, la Universidad designará las autoridades que actuarán como contrapartes, con atribuciones suficientes para facilitar la realización del trabajo, sin perjuicio de las facultades propias del Rector de la Universidad.

#### **CUARTO**

Las partes declaran que la asesora y los profesionales que ésta disponga para la prestación de los servicios materia del presente contrato no tendrán la calidad de dependientes ni trabajadores ni contratistas de la Universidad, llevarán a cabo la prestación de sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia respecto de esta última, actuando la asesora en calidad de empresa independiente, no constituyendo el presente instrumento un contrato de trabajo.

Por tanto, la Universidad no asume ninguna obligación o responsabilidad con el personal de la consultora, incluyendo accidentes que puedan sufrir estos trabajadores con motivo de la prestación de los servicios objeto del contrato.

Las partes declaran que la consultora y sus profesionales podrán prestar servicios libremente en otras universidades o empresas, en cuanto sean compatibles con el presente contrato.

#### **QUINTO**

La consultora se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información o documentación perteneciente a la Universidad de que hubiere tomado conocimiento en el marco de la prestación de servicios de asesoría de que da cuenta el presente instrumento. La información antes referida comprenderá todos y cada uno de los antecedentes o documentos, de cualquiera clase o naturaleza, en especial, manuales, informes, cartas e-mails, fax, material audiovisual o cualquier otro, a los que la consultora haya tenido acceso con ocasión o como consecuencia del presente contrato. La consultora no podrá divulgar, entregar, ni dar a conocer dichos antecedentes o documentos a terceros.

sin la previa autorización escrita de la Universidad. La duración de esta obligación de confidencialidad será indefinida.

#### **SEXTO**

El valor de los servicios prestados será la suma de \$ 60.000.000,00 (sesenta millones de pesos) anuales brutos. Esta suma se pagará contra la entrega por parte de la consultora de las respectivas boletas o facturas, según corresponda, en cuatro cuotas iguales de \$ 15.000.000,00 cada una en las siguientes fechas: 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de noviembre de 2011 según corresponda.

Adicionalmente las partes acuerdan que en caso de obtenerse la acreditación institucional, la Universidad pagará a la consultora una suma adicional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Dos años de acreditación, \$ 15.000.000,00 (veinte millones de pesos)

Tres años de acreditación, \$ 25.000.000,00 (treinta y cinco millones de pesos)

Cuatro años de acreditación, \$ 45.000.000,00 (cincuenta millones de pesos)

El pago de esta suma, en caso de ser procedente, se efectuará luego de que la resolución que concede la acreditación institucional a la Universidad haya quedado firme o ejecutoriada, sin que pueda ser alterada.

#### **SEPTIMO**

El presente contrato entrará en vigencia con esta fecha y expirará al término del proceso de reacreditación institucional de la Universidad, esto es, en el momento que la resolución final que determina la reacreditación de la Universidad haya quedado sin posibilidades de ser modificada.

#### **OCTAVO**

Cualquier controversia que se suscite entre las partes con motivo de la ejecución o interpretación del presente contrato será resuelta por un árbitro misto, elegido de común acuerdo. A falta de acuerdo, será designado por los Tribunales de Justicia a requerimiento de las partes contratantes, contra cuya resolución no procederá recurso alguno.



**NOVENO**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar

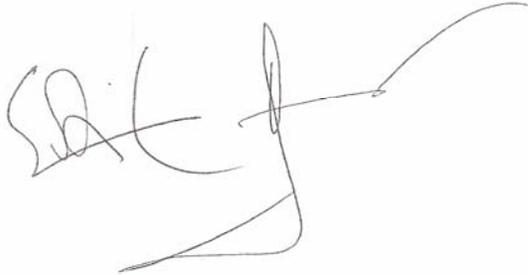
**DECIMO**

La personería de don Héctor Zúñiga Salinas para representar a la Universidad consta en acta de sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de Agosto del año 2006, y reducida a Escritura pública con fecha 26 de Septiembre 2006 ante Notario Rafael Tejada Naranjo de Valparaíso Repertorio N° 1.801- 2006.

La personería de don Luis Eugenio Díaz Corvalán para representar a la SOCIEDAD GESTION LIMITADA consta en escritura pública de fecha de 17 de agosto de 2001, otorgada en la Notaria de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

**UNDECIMO**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.